



Bogotá D.C.

Señora
NASLEY DAGIL ROCHA
Secretaria General
Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná
fonvichir@hotmail.com
Chiriguaná, Cesar

Referencia: Campo de aplicación MIPG y reporte Medición del Desempeño Institucional (MDI) - Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná.

Cordial Saludo,

Con el fin de establecer la obligatoriedad frente a la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná y, por ende, definir si deben diligenciar el Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión - FURAG, a continuación, nos permitimos dar claridad en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe señalar que el Decreto 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión Establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad.

ARTÍCULO 2.2.23.1 ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno previsto en la ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.” (Subrayado fuera del texto)

A partir de la anterior reglamentación, se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se

articula con el Sistema de Control Interno a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual les permite a todas las entidades del Estado, planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del MIPG, el Decreto dispone:

ARTICULO 2.2.22.3.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN. El modelo integrado de planeación y gestión-MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En el caso de entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicaran las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la consideración anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva tanto del orden nacional como territorial.

En cuanto a las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y territorial, es necesario acudir a lo expresado por nuestra Dirección Jurídica en el concepto con radicado No. 20136000156271 del 15 de octubre de 2013, donde define lo siguiente:

“(…) Respecto de las entidades descentralizadas, es importante considerar que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictaron normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se estableció la estructura y organización de la administración pública, dispone:

ARTICULO 38. LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL.

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) **Los establecimientos públicos;***
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*

- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARAGRAFO 1o. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

PARAGRAFO 2o. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1 del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

ARTÍCULO 68.- ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, pertenecen al sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público tanto en el nivel nacional como en el territorial, (...).” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las anteriores determinaciones, se puede concluir que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva tanto del orden nacional como territorial, de las cuales hacen parte las entidades descentralizadas, como serían los establecimientos públicos, las empresas de servicios públicos oficiales (100% públicas), así como las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social.

Para este caso que nos ocupa, acorde con el Acuerdo No. 14 del 26 de agosto de 2008 “Por medio del cual se crea el Fondo de la Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en el municipio de Chiriquaná - Cesar”, dispone lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO. Crease el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná – Cesar. “FONVICHIR”.

NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION: El Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, el cual se identificará con la sigla FONVICHIR”, como un Fondo con Personería Jurídica, patrimonio propio, autonomía Presupuestal y Financiera, con estructura administrativa, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden Nacional, Departamental y Municipal.”

Así mismo, en cuanto a la naturaleza jurídica de la entidad, el Acuerdo 22 del 30 de noviembre de 2010 *“Por el cual se reglamenta en su totalidad el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná – FONVICHIR.”* en su artículo 1 establece:

“ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. Denomínese como FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – FONVICHIR, al organismo creado mediante Acuerdo N° 14 del 26 de agosto de 2008 y modificado por el Acuerdo 05 del 26 de febrero de 2010, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa, planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden Municipal, el cual estará adscrito a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná.

Para todos los efectos el Fondo desarrollará sus actividades dentro del mismo ámbito de jurisdicción del Municipio de Chiriguaná, tendrá como sede el Municipio de Chiriguaná.” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo presente lo manifestado, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná – FONVICHIR, es un ente descentralizado del orden municipal, que forma parte de la Rama Ejecutiva en el nivel territorial. Por lo tanto, se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Decreto 1499 de 2017. Esto implica que debe implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en su integralidad y es sujeto de la Medición del Desempeño Institucional, reporte que se adelanta a través del aplicativo FURAG.

Ahora bien, sobre la Medición del Desempeño Institucional, el mismo Decreto 1499 de 2017 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.22.3.10. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. La recolección de información necesaria para dicha medición se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión - FURAG. La medición de la gestión y desempeño institucional se hará a través del índice, las metodologías o herramientas definidas por la Función Pública, sin perjuicio de otras mediciones que en la materia efectúen las entidades del Gobierno.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para la aplicación del citado formulario o de otros esquemas de medición que se diseñen. La primera medición de FURAG está orientada a determinar la Línea Base como punto de partida para que cada entidad avance en la implementación y desarrollo del MIPG.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los líderes de política, pondrá a disposición de las entidades y organismos del Estado, un instrumento de autodiagnóstico, que permitirá valorar el estado y avance en la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y emprender las acciones de mejora a que haya lugar. El uso de este instrumento es voluntario y no implica reporte de información a ninguna instancia gubernamental, ni a los organismos de control.

Parágrafo. Las entidades que se creen con posterioridad a la expedición del presente Decreto deberán implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión; el plazo para su primera

medición a través del FURAG se efectuará dentro de las dos vigencias siguientes a la puesta en marcha de la entidad. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y los soportes analizados, se establece que la entidad fue creada mediante el Acuerdo No. 14 del 26 de agosto de 2008, previo a la expedición del Decreto 1499 de 2017. Por lo tanto, se concluye que su entidad es objeto de la Medición del Desempeño Institucional. Así las cosas, se puede afirmar que su establecimiento público deberá evaluar su gestión a través del diligenciamiento del Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión - FURAG, y por tanto, la primera medición se llevará a cabo el próximo año 2025, con el objetivo de evaluar y medir la gestión institucional interna de la vigencia 2024.

Finalmente, le extendemos una cordial invitación a explorar el Espacio Virtual de Asesoría (EVA), accesible a través del siguiente enlace: www.funcionpublica.gov.co/eva. En dicho entorno digital, tendrá acceso a una diversidad de recursos especializados, que incluyen normativas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos y publicaciones vinculadas con la Función Pública. Estos recursos han sido meticulosamente elaborados con el propósito de ofrecer un sólido respaldo a su desempeño institucional, constituyendo herramientas de gran valía para su gestión.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Proyectó: Cesar Ernesto Forero Vásquez / Revisó: Leonardo Molina Henao

11302.8.2